Carreño Roca Vezº de esta a aquí lo asido con Vso de título de Sº
Ley de Cabo &c. mi señor y mi no &c. Sta Gloria aya su fha en esta
año a quinze de Março del año pasado de mil y seteçe que
al mesmo embiado a suplicar de Sho Sor. &c. una su carta
de suplica y Remuñ. &c. otorgo a Sño favor su fha en esta dha villa
Veinte y ocho de Nove. del año pasado de mill seteçe y ocho
y ocho &c. ante Alonso Carreño Roca mi &c. pp y del num.
de esta &c. Juntam.te con otros yn strum.to en mi Conselo,
de los otros hizis.teis presentaz.ion de Como tal procur.or sindico
del dho Sor. y su Ayuntam.to en Virtud de dho Sor. y
título mio así en los Ayuntam.tos Como en los Rs. en los que no fuere tocante
al dho ofizio &c. sindico y asiento primdiato al que le tubiere
aceptar y Contra dezix lo que fuere Justo al bien
mun, o Conselo y os zeis en toda las demas pre en mi en
zia y sean Conzedida a ofizio de esta Ciudad en
las dhas Zin. Villas y lugares de esto mi Reyno y el
dho ofizio a beis de poder serbir y sirbais y remuevan en
ausencia y presencia q se lo mismo y los Congallen
tpo no Concurrais, Juntos y le a beis de gobez Rno bez aquí
tra Confusa con esta toda las dezs y q quisiedes y nom
bran otro q deban ser admitido y Ayuntam.to de dho
Consolo el nombram.to q hizieredes y q se siendo de la
Ciudad y q para serbir le &c. y la Justiz y Regimo de
la dhaud no puedan Juntarse ninguna a Cuerdo ni voz ni
nombram.to ni dar otra Cosa q sean contra lo q se allan los provez.
sindico ni admitir ninguna poderes ni hazer ninguna poderes de pecho
Co ni Carnizeria ni hazer ninguna poderes de pecho
R.s ni Conzejales dos vez de dha. sin vra asistencia o
la del dho Sor. then.te y se cumpla con el dho
lo q no asistiendo puedan pasar delante en lugar
obligaz, anomoras el uso de sus Cobranza y ni Contri
buir ninguna Cosa q Contribuien los Rs. ni hazer pri
siones de Soldados ni prestamo ni pedido ni plata ni otra
Cosa y si obiere de dha Rs. y a particulares o Conselo
abeis de ser preferido los y no then.te y mi dha. Sra. y otra
parte Con el salario ordinario q de la dhaud y los gastos q ni
zidos de ella, y bien comun de los sobre q se a de librar y pagar